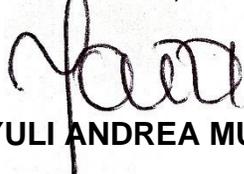


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 20 de marzo de 2024. Pasa a Despacho de la Juez el expediente de la referencia, informando que se había fijado como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 579 del CGP el 14 de marzo de la presente anualidad, sin embargo, para esa fecha, el Despacho debió atender la solicitud de audiencia de garantías de control posterior de búsqueda selectiva en bases de datos dentro del radicado CUI 195736000680202300119. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N°

ASUNTO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - Cancelación y/o Anulación de Registro Civil de Nacimiento
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00309-00
DEMANDANTE: YUDI CRISTINA NAZARIT - CC 2.000.006.694

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, es menester señalar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de la que trata el art 579 del C.G.P., acorde con la agenda del Juzgado, data en la que se recepcionarán los testimonios solicitados por la demandante.

Así mismo, y a fin de contar con mayores elementos de juicio dentro de este asunto, se ordenará de oficio escuchar la declaración de la señora ORFERI NAZARIT TENORIO.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el jueves **CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Diligencia a la que se convoca a **la demandante** y a los testigos que señaló en su escrito de demanda, para que concurren de **manera virtual**, bajo las mismas disposiciones del auto N° 1033 del 26 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: De oficio, ORDENAR el testimonio de la señora ORFERI NAZARIT TENORIO dentro de este asunto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en la fecha citada, presente a los testigos señalados en los ordinales antecedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **029** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **21 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA